

Adaptació del projecte d'Assegurança de Vellesa a l'articulat del Reglament de la "Mutual Mèdica"

(Es copia a continuació el Reglament actual de la Mutual Mèdica en les parts que sofreix modificació. El text escrit amb lletra cursiva és el que ha d'afegir-s'hi per adaptar-hi el projecte d'Assegurança de Vellesa.)

TÍTULO PRIMERO

Constitución

Artículo primero.—El "Sindicat de Metges de Catalunya", a tenor del artículo segundo de su Estatuto, organiza, exclusivamente para sus socios, una institución de Previsión titulada Mutual Médica del "Sindicat de Metges de Catalunya", que tiene por objeto el socorro mútuo de los asociados en los casos de Invalidez, *Vejez* y Defunción.

En esta asociación habrá *tres* ramas o Secciones de Previsión: Sección de Invalidez, *Sección de vejez* y Sección de Vida.

Artículo 2.

APARTADO A

Definición

(Igual que el Reglament actual.)

APARTADO B

Exclusiones

A los efectos del apartado A, quedan taxativamente excluidos de socorro:

I.—(Igual.)

II.—(Igual.)

III.—(Igual.)

IV.—(Igual.)

V.—(Igual.)

VI.—*El hecho de estar un socio inscrito en la Sección de Vejez, revela, en virtud del compromiso establecido, a la Sección de Invalidez de la*

obligación del pago del subsidio a cambio de la de satisfacer las cantidades estipuladas como aportación a la pensión de vejez.

APARTADO C

Justificación periódica

(Igual que en el Reglament actual de la Mutual.)

APARTADO D

Norma general

(Sense modificació.)

DEFINICION

Artículo 3.

La Sección de Vejez tiene como finalidad el socorrer a sus asociados con una pensión fija desde el día que cumplan 65 años hasta el de su muerte.

Para ser admitido en esta sección serán condiciones precisas:

a) *No haber cumplido los 55 años.*

b) *Estar inscrito en la Sección de Invalidez estando en pleno goce en ella de todos sus derechos.*

c) *Renunciar al derecho de pensión por Invalidez desde el momento en que la recibiera en concepto de vejez o sea desde los 65 años.*

L'article 3 del Reglament actual passa a ésser 4 d'aquest projecte amb el mateix redactat que l'article 3 actual. .

Artículo 5.—(Article 4 del Reglament.) En cada una de las secciones el socio podrá tener suscritas de una a cinco participaciones.— Los socios que tengan suscritas una participación de Invalidez, formarán el Grupo I de Invalidez; los socios de este Grupo a quienes sea admitida otra participación, eso es, los socios que en total tengan suscritas dos participaciones de Invalidez,